

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

PRESENTE

Los suscritos, **BEATRIZ COLLADO LARA, LEONEL CANTU ROBLES, MARIA TERESA CORRAL GARZA, ROLANDO GONZALEZ TEJEDA, MANGLIO MURILLO SANCHEZ Y JOSE RAMON GOMEZ LEAL**, Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e), 93 y demás relativos de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 32 INCISO F) Y EL NUMERAL 4 AL ARTICULO 97 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso del Estado es el órgano que elabora las leyes, constituyéndose en Pleno Legislativo, con quórum legal, organizado en sesiones y ejercido por los diputados de la Legislatura en turno, que para nuestro caso es la Sexagésima Primera.

Además de la función natural del Poder Legislativo, antes citada, el Congreso cuenta con funciones de carácter jurisdiccional, administrativa y de fiscalización. Lo que **representa una gran responsabilidad** y sobre todo un arduo quehacer parlamentario para la presente Legislatura. Por ello resulta de vital importancia los procedimientos que hacen posible la existencia y el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado, consagrados en nuestra Constitución y marco jurídico estatal.



De manera genérica, el proceso legislativo consta de las etapas de iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, publicación. Sin embargo, para que pueda ser aprobada cualquier iniciativa de ley, decreto, acuerdo o punto de acuerdo; o inclusive, una minuta de decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere que el Congreso del Estado se encuentre sesionando.

En este contexto la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 97 lo siguiente:

ARTICULO 97.

1. Cuando los dictámenes se encuentren autorizados por la comisión o comisiones que los formulan, serán puestos a disposición de todos los integrantes del Congreso por conducto de la Secretaría General.
2. En todo caso, ésta preverá que los dictámenes queden a disposición de los legisladores que deseen consultarlos o su difusión a través de la red interna de informática del Congreso.
3. La comisión o comisiones que hubieren formulado el dictamen solicitarán su incorporación en el orden del día de la sesión más próxima, a la luz de las atribuciones que en la materia tienen el presidente de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política.
4. Si el dictamen ha sido autorizado con **24 horas** de anticipación al inicio de la sesión del Pleno, salvo acuerdo contrario de la Junta de Coordinación Política, el documento formará parte del orden del día correspondiente; pero si ha sido autorizado dentro de un plazo menor al señalado, se requerirá el acuerdo de la Junta de Coordinación Política para su incorporación al orden del día.



De lo anteriormente citado, se desprende lo establecido en el numeral 4, que refiere sobre la necesidad de que los dictámenes sean autorizados con **24 horas** de anticipación al inicio de la sesión del Pleno, para que pueda formar parte del orden del día.

En la presente legislatura, ha acontecido que se tiene conocimiento de los temas que conforman el orden del día de las sesiones únicamente con las 24 horas de anticipación, lo que a nuestro parecer no resulta lo idóneo.

Los promoventes de la presente acción Legislativa, consideramos que dicho plazo, con el que se tienen conocimiento de los temas que se someten ante el Pleno resulta insuficiente, pues no permite entrar al estudio y análisis necesario para acordar sobre su procedencia o no, de los dictámenes emitidos por las comisiones y en general del trabajo parlamentario que se nos presenta.

Por ende, proponemos señalar un plazo de **48 horas** con anticipación a la sesión, para la autorización de los dictámenes para que formen parte del orden del día.

Así mismo, establecer un término para darse a conocer a todos los diputados integrantes del Congreso el orden del día, **con 48 horas** de anticipación al inicio de la sesión del Pleno.

Todo lo anterior, con la finalidad de contar con un Congreso más eficaz y eficiente, que fortalezca el ejercicio de las atribuciones, objetivos y funciones propias del Poder Legislativo, para poder servir de buena manera a los tamaulipecos.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 32 INCISO F) Y EL NUMERAL 4 AL ARTICULO 97 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO UNICO: Se reforma el Artículo 32 inciso f) y el numeral 4 al artículo 97 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos Del Congreso del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTICULO 32.

1. Son atribuciones de la Junta de Coordinación Política:

a) al inciso e).-



f) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, el calendario para su desahogo y la integración básica del orden del día de las sesiones, **mismo deberá darse a conocer a todos los diputados integrantes del Congreso con 48 horas de anticipación al inicio de la sesión del Pleno.** Así como proponer las formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones. Para el ejercicio de esta atribución se invitará al presidente de la Mesa Directiva a participar en la reunión de la Junta.

g) al inciso j) .-

ARTICULO 97.

1. Cuando los dictámenes

2. En todo caso,.....

3. La comisión o comisiones....

4. Si el dictamen ha sido autorizado con **48 horas** de anticipación al inicio de la sesión del Pleno, salvo acuerdo contrario de la Junta de Coordinación Política, el documento formará parte del orden del día correspondiente; pero si ha sido autorizado dentro de un plazo menor al señalado, se requerirá el acuerdo de la Junta de Coordinación Política para su incorporación al orden del día.

ARTICULO TRANSITORIO:

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”

DIP. BEATRIZ COLLADO LARA.

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

DIP. LEONEL CANTU ROBLES.



DIP. MARIA TERESA CORRAL GARZA.



DIP. ROLANDO GONZALEZ TEJEDA.



DIP. MANGLIO MURILLO SANCHEZ.



DIP. JOSE RAMON GOMEZ LEAL.

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 10 de Febrero de 2011.